



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 1431-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 18 de diciembre de 2015.**

Visto, el Proveído s/n de fecha 02 de diciembre del 2015, emitido por la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1360-2015-A/MPP de fecha 01 de diciembre del 2015, se Aprueba la Liquidación N° 0217-2015-UR-OPER/MPP – Compensación por Tiempo de Servicio - de fecha 29 de octubre del presente año, elaborada por la Unidad de Remuneraciones, a favor del señor REYES INGA FLORES; ello en mérito a lo dispuesto en la Sentencia de Vista (Resolución N° 09), de fecha 14 de agosto del 2015, y Resolución N° 10 del 05 de octubre del 2015, recaídas en el expediente judicial N° 02776-2012-0-2001-JR-LA-02;

Que, como se apreciará del mismo, se ha omitido consignar que la resolución de alcaldía antes señalada no indica el monto liquidado y el importe adeudado; por lo tanto debe quedar redactado el Artículo Primero de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación N° 0217-2015-UR-OPER/MPP – Compensación por Tiempo de Servicio - de fecha 29 de octubre del presente año, elaborada por la Unidad de Remuneraciones, a favor del señor REYES INGA FLORES, cuyo monto asciende conforme al siguiente detalle:

Liquidación	Bruto	Descuento	Liquidado	Aportes
LIQ. N° 217-2015-UR-OPER/MPP	53,262.79	16,086.85	37,175.94	0.00
TOTAL	53,262.79	16,086.85	37,175.94	0.00

Ello en mérito a lo dispuesto en la Sentencia de Vista (Resolución N° 09), de fecha 14 de agosto del 2015, y Resolución N° 10 del 05 de octubre del 2015, recaídas en el expediente judicial N° 02776-2012-0-2001-JR-LA-02”;

Que, ante ello se tiene que el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores, establece en su numeral 201.1 “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...);

Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Art. 201 de la Ley 27444, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectifíquese el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 1360-2015-A/MPP de fecha 01 de diciembre del 2015, el cual deberá quedar redactada de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación N° 0217-2015-UR-OPER/MPP – Compensación por Tiempo de Servicio - de fecha 29 de octubre del presente año, elaborada por la Unidad de Remuneraciones, a favor del señor REYES INGA FLORES, cuyo monto asciende conforme al siguiente detalle:

Liquidación	Bruto	Descuento	Líquido	Aportes
LIQ. N° 217-2015-UR-OPER/MPP	53,262.79	16,086.85	37,175.94	0.00
TOTAL	53,262.79	16,086.85	37,175.94	0.00

Ello en mérito a lo dispuesto en la Sentencia de Vista (Resolución N° 09), de fecha 14 de agosto del 2015, y Resolución N° 10 del 05 de octubre del 2015, recaídas en el expediente judicial N° 02776-2012-0-2001-JR-LA-02”.

ello al amparo del Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; quedando subsistente lo demás que contiene la referida resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y a la Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
[Firma]
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE